

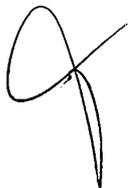
CONVENIO DE COMODATO

0205

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Salta, representado en este acto por el señor Presidente de la Corte de Justicia Dr. Guillermo Alberto Catalano, con domicilio en Avda. Bolivia N° 4671 de la ciudad de Salta, en adelante denominado "EL PODER JUDICIAL" y, por la otra, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, representado en este acto por el Dr. Diego Molea, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la calle Libertad N° 731, 1° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL CONSEJO", convienen en celebrar el presente Convenio de Comodato, con fundamento en lo siguiente: _____

El 19 de julio de 2019 las partes celebraron un Convenio de Comodato de espacios pertenecientes al PODER JUDICIAL en el edificio del Distrito Judicial Tartagal, por el plazo de dos (2) años. _____

Que atento al vencimiento del mencionado plazo, y subsistiendo las necesidades del CONSEJO de continuar ocupando los espacios oportunamente cedidos, las partes celebran el presente acuerdo, sujeto a las siguientes



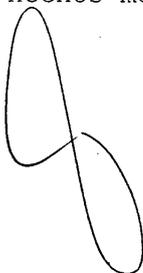
0206

cláusulas: _____

PRIMERA - OBJETO: EL PODER JUDICIAL entrega en comodato a EL CONSEJO, oficinas ubicadas en el tercer piso del edificio del Poder Judicial del Distrito Judicial Tartagal, sito en Avda. Gral. Mosconi 1641 esq. ruta nacional 34, ciudad de Tartagal, conforme se detalla en el croquis anexo al presente y éste las recibe de conformidad. _____

SEGUNDA - ÓRGANO DE CONTROL: Las partes acuerdan que la Dirección de Mantenimiento del Poder Judicial será el órgano de control y el que realizará inspecciones periódicas a fin de verificar el cumplimiento del presente contrato, y el estado de mantenimiento y conservación de las oficinas dadas en comodato. _____

TERCERA - RESPONSABILIDADES: EL CONSEJO será responsable por la integridad, conservación y buen uso de las instalaciones. En virtud de ello, deberá responder por los daños y/o pérdidas y/o sustracción de bienes que se registren como consecuencia de la conducta de su personal, o por terceros, sea reponiendo el elemento dañado o integrando el valor de reposición del bien en dinero. La falta de reposición de bienes y/o la reiteración de los hechos mencionados precedentemente, dará lugar a EL PODER



0207

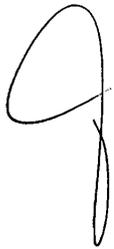
JUDICIAL a rescindir el contrato por culpa de EL CONSEJO. _____

_____ Se deja establecido que EL PODER JUDICIAL no se responsabiliza por los daños y perjuicios que se ocasionen a EL CONSEJO por incendios, inundaciones, tumultos, huelgas y cualquier otro tipo de siniestros. _____

_____ Asimismo, EL CONSEJO deberá mantener indemne al PODER JUDICIAL, ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y perjuicios, que con motivo del uso de las oficinas inicie un eventual damnificado. _____

CUARTA - REFORMAS: EL CONSEJO no podrá introducir ningún tipo de reforma o modificación sin autorización expresa y por escrito del órgano de control. Si contraviniere esta prohibición, EL PODER JUDICIAL podrá disponer su remoción, sin intimación alguna, por cuenta y orden, y a cargo del CONSEJO, que responderá también por los daños y perjuicios irrogados. EL CONSEJO no podrá alegar, respecto de las mejoras, aún cuando hubiesen sido expresamente consentidas, ningún derecho de retiro, compensación, retención u otro análogo, quedando las mismas a beneficio exclusivo de EL PODER JUDICIAL. _____

QUINTA - DESTINO: El inmueble será destinada por EL CONSEJO, exclusivamente al funcionamiento del Juzgado



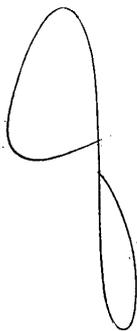
0208

Federal de Primera Instancia de Tartagal. _____

SEXTA - SALA DE AUDIENCIAS: EL PDOER JUDICIAL facilitará en préstamo la sala de audiencias de Garantías cuando la Oficina Judicial del Juzgado federal (OFIJU) lo solicite con la debida antelación a la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) del Distrito Judicial Tartagal, asumiendo el compromiso de mantener en buen estado de conservación sus instalaciones, debiendo reparar los daños que se hubieran ocasionado quedando autorizado el CONSEJO a la instalación del equipo de videgrabación pertinente. _____

_____ En caso de que la sala de audiencias haya sido solicitada con anterioridad por un juzgado, tribunal o dependencia del PODER JUDICIAL, éstos tendrán prelación en su uso. _____

SÉPTIMA - ALCAIDÍA: EL PODER JUDICIAL autoriza en el ámbito de su competencia al CONSEJO para que el Juzgado Federal de Tartagal utilice temporariamente las celdas ubicadas en planta baja del edificio, a los estrictos fines de albergar a los detenidos federales durante el tiempo de espera previo a las audiencias, sin que ello implique pernoctar ni establecerse de ningún modo en estos lugares de alojamiento. _____



0209

OCTAVA - DEBER DE NO INTERFERIR: EL CONSEJO ni ninguno de sus magistrados, funcionarios ni agentes podrán disponer ningún tipo de medida administrativa ni de restricción de ingreso al edificio del Distrito en forma unilateral e inconclusa. Por ello, deberá poner en conocimiento de los motivos y alcances de la medida solicitada a la Secretaría Administrativa del Distrito Judicial tartajal, quien resolverá según la conveniencia para garantizar la adecuada administración de justicia por el PODER JUDICIAL. _____

NOVENA - PERMISO DE INGRESO: EL CONSEJO deberá permitir el ingreso al ámbito del Juzgado para posibilitar las tareas de fumigación que periódicamente cumple EL PODER JUDICIAL para desratización y control de plagas, las que serán previamente comunicadas con antelación por EL PODER JUDICIAL. _____

DÉCIMA - COSTAS: Correrán por cuenta de EL CONSEJO todos los gastos ordinarios y extraordinarios que demande la conservación de las oficinas objeto del contrato. Como así también, las reparaciones que resulten necesarias como consecuencia del normal uso del establecimiento y todo gasto inherente a la instalación, funcionamiento y mantenimiento que las oficinas en comodato precisen. _____



0210

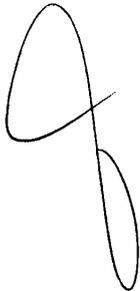
DÉCIMO PRIMERA - DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 19 de junio de 2021, pudiendo ser prorrogado por igual término. _____

DÉCIMO SEGUNDA - PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA: Queda expresamente prohibido a EL CONSEJO transferir, ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente convenio, como así también modificar su destino. _____

DÉCIMO TERCERA - RESTITUCIÓN: Una vez finalizado el contrato por cualquier medio que sea, EL CONSEJO deberá desalojar y restituir en el mismo estado en que recibió las oficinas dadas en comodato o en buen estado de conservación, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos, contados a partir de la notificación fehaciente que en tal sentido se realice. _____

_____ Una vez vencido el plazo y sin que haya ocurrido la desocupación del lugar, EL CONSEJO será pasible de la aplicación de una multa por día de mora que se fija al efecto en el dos por ciento (2%) de lo que percibe en todo concepto un Juez de Primera Instancia. _____

DÉCIMO CUARTA - OBLIGACIONES LABORALES: Se acuerda expresamente que EL CONSEJO asumirá las responsabilidades referentes a los derechos previsionales y laborales de sus

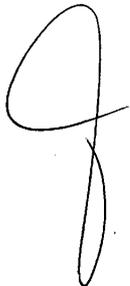


trabajadores. No existirá entre los empleados de EL CONSEJO y EL PODER JUDICIAL vínculo laboral alguno. Esos empleados deberán estar debidamente asegurados y, en tanto hagan uso de las instalaciones del edificio, deberán acatar los lineamientos de seguridad vigentes y las disposiciones que en esa materia se dicten. _____

DÉCIMA QUINTA - NÓMINA DEL PERSONAL: Al comienzo de la prestación, EL CONSEJO comunicará la nómina completa del personal afectado al servicio, con indicación de su domicilio, tipo y número de documento de identidad. Estará obligado a comunicar de inmediato al Consejo de Administración cualquier modificación que se presente al respecto. _____

_____ EL CONSEJO presentará mensualmente, ante el órgano de control, una planilla con la nómina del personal presente, donde conste el horario que cumplirá cada uno. _____

DÉCIMO SEXTA - RESOLUCIÓN POR CULPA DEL CONSEJO: En caso de incumplimiento por parte de EL CONSEJO de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, el PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato y reclamar los daños y perjuicios que correspondan, previa notificación fehaciente que en ese sentido se efectuó con treinta (30) días de anticipación,



0212

sin responsabilidad alguna para su parte. _____

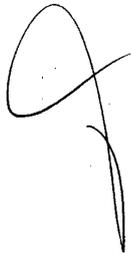
DÉCIMO SÉPTIMA -NORMATIVA APLICABLE: El presente contrato se suscribe en los términos del artículo 1533 y concordantes del Código Civil y Comercial, resultando de aplicación la ley número 26.994, que EL CONSEJO declara conocer y aceptar. _____

DÉCIMO OCTAVA - NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones entre las partes en virtud del presente convenio, deberán ser por escrito (con prueba de recibido) y dirigidas a la autoridad en el domicilio indicado en el encabezamiento del presente instrumento. _____

DÉCIMO NOVENA - SELLADO: Es a cargo de EL CONSEJO la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente. _____

VIGÉSIMA - JURISDICCIÓN: Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, constituyendo domicilio a todos los efectos legales en los que se indican en el encabezamiento.

____ En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la



0213

ciudad de Salta a los *veintinueve* días del mes de octubre de
2021.

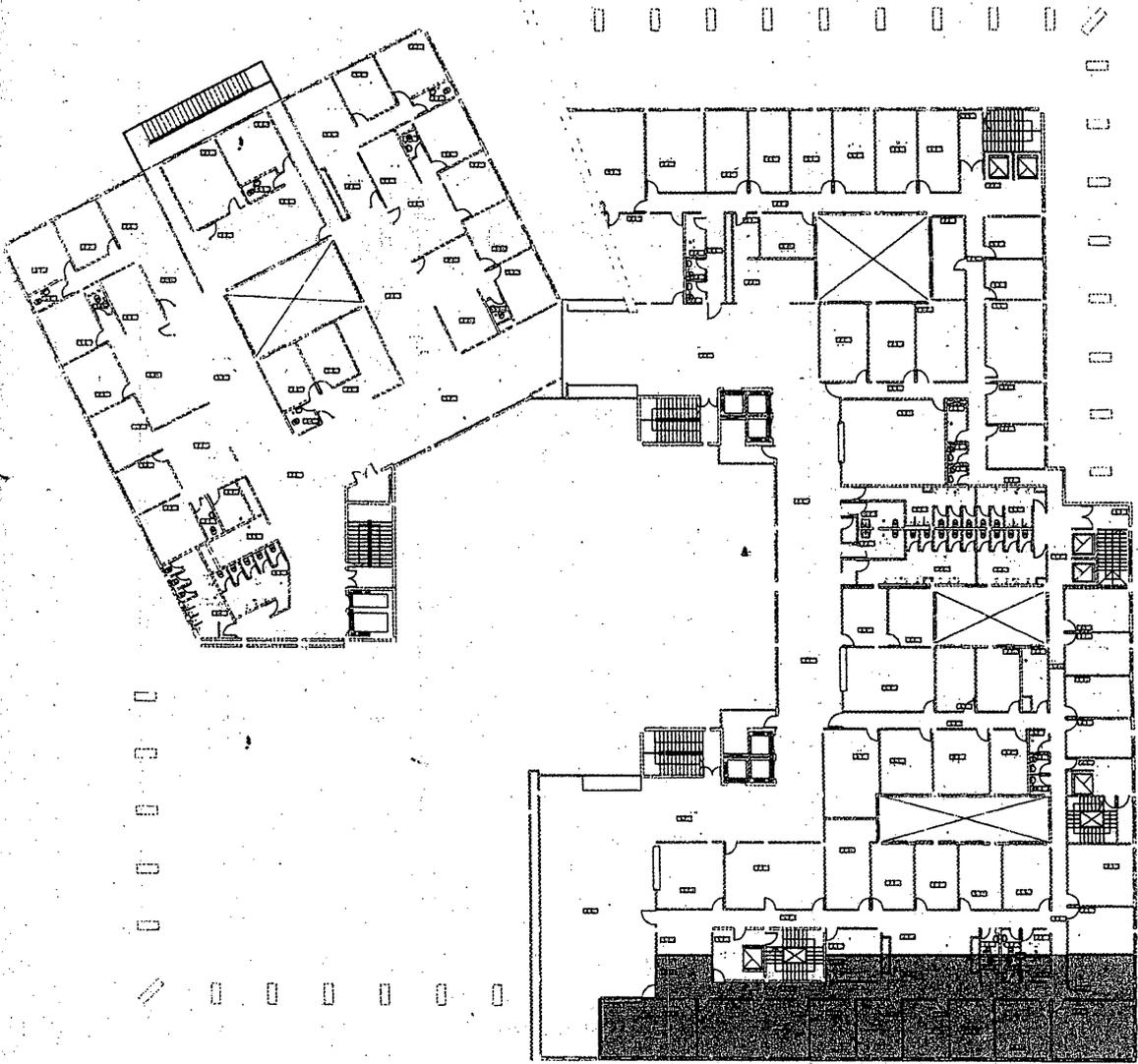


Dr. Diego Molea
Presidente del Consejo
de la Magistratura de la Nación



Dr. Guillermo Alberto Catalano
Presidente
Corte de Justicia de Salta

ANEXO - CROQUIS 0215



3° PISO


DIEGO MOLEA
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación